

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS.

CONTRATO LPLSCC-31/2018

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 26 (veintiséis) días del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS"**, representado en este acto por su Director General Interino el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEEJAD"**, y por la otra parte, comparece la empresa denominada **EDENRED MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por conducto de su Apoderado General el **C. Alfredo González Celis**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, los cuales manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato de **"Servicio de adquisición de suministro de vales de despensa a través de monedero electrónico"**.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS:

- I.- Que mediante Decreto número 18430, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial denominado "El Estado de Jalisco", en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado; asimismo mediante decreto número 24004/LIX/12, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, se reforma el artículo primero para darle una nueva denominación quedando como **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS" (INEEJAD)**.
- II.- Declara el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, que se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del **"INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, de conformidad a lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de Creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- III.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz, Código Postal 44158 Sector Juárez, en Guadalajara, Jalisco.
- IV.- Que el presente contrato se originó con motivo de la invitación número LPLSCC-31/2018, para el **"Servicio de adquisición de suministro de vales de despensa a través de monedero electrónico"**.

DECLARA "EL PROVEEDOR" por conducto de su Apoderado General.

- V.- Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra con la copia simple cotejada con su original de la escritura pública número **101,842 (CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS)**, LIBRO 1859 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE), de fecha 24 veinticuatro de Agosto de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125 (ciento veinticinco) de la ciudad de México, Distrito Federal. R.F.C. ASE930924SS7.
- VI.- Que el **C Alfredo González Celis**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter de **Apoderado General**, tal y como lo demuestra con la escritura pública número **114,907 CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS SIETE**, de fecha 08 ocho de diciembre del 2015 dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, titular de la Notaria 125 en Ciudad de México.
- VII.- Que está debidamente autorizado por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica. y que se encuentra inscrito en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P19201.
- VIII.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 29, en la Calle Lago Rodolfo, Colonia Granada, Ciudad de México, C.P. 11520 C.R. 11591 con teléfono número 31227018.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual se sujetan al presente contrato y a los subsecuentes:

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **Licitación Pública Local LPLSCC-31/2018** para la participación del “**Servicio de adquisición suministro de vales de despensa a través de monedero electrónico**”, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, emitida por el Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, de fecha 20 de noviembre de 2018, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPLSCC-31/2018 en la cual entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes licitantes: **Toka Internacional, S. A. P. I. de C. V., Edenred de México, S. A. de C. V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Resolución de Adjudicación emitida por el Comité de Interno de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 20 de noviembre de 2018, se determinó adjudicar al proveedor, **EDENRED DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser convenientes y solventes para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, misma que se ajustan a la partida presupuestal que tiene el Organismo, por lo que es procedente adjudicar y se adjudica lo relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es el Servicio de adquisición de suministro de vales de despensa a través de monedero electrónico por un monto de \$4'551,300.00 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Pesos 00/100 M. N), en vales de despensa en monedero electrónico, mismos que deberán de entregarse como se menciona a continuación:

NÚMERO TOTAL DE MONEDEROS ELECTRONICOS DE VALES DE DESPENSA	MONTO DEL MONEDERO ELECTRÓNICO EN VALES DE DESPENSA
255	\$12,100.00
158	\$ 700.00
112	\$12,100.00

DEL PRECIO.

SEGUNDA.-El precio que “**EL INEEJAD**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” por el objeto materia del presente contrato será por la cantidad de \$4’551,300.00 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Pesos 00/100 M. N), menos \$12,288.51 (Doce Mil Doscientos Ochenta y Ocho Pesos 51/100 M. N.) de bonificación del 0.27%, resultando un gran total de \$4’539,011.49 (Cuatro Millones Quinientos Treinta y Nueve Mil Once Pesos 49/100 M. N.).

Siendo que dichas cantidades son el resultado de la operación del precio pactado en la propuesta económica ofertada por el “**EL PROVEEDOR**”.

FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA.

TERCERA.- “**EL PROVEEDOR**”, se compromete a efectuar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, a más tardar el día **30 noviembre de 2018**, en la finca marcada con el número 2091 de la Calle José Guadalupe Zuno, Colonia Deitz C.P. 44158, Guadalajara, Jalisco

El objeto del presente contrato será entregado bajo la exclusiva responsabilidad de “**EL PROVEEDOR**”, quien garantiza en todo tiempo, su adecuada transportación y manejo hasta su recepción satisfactoria por “**EL INEEJAD**” en el lugar señalado para tal efecto.

FORMA DE PAGO.

CUARTA.- El pago se realizará una vez que “**EL PROVEEDOR**”, haya entregado de conformidad y a entera satisfacción el servicio contratado mediante escrito que compruebe dicha situación al área requirente o a la Unidad de Administración, se haya recibido la factura con los requisitos fiscales que marcan las disposiciones legales y hayan sido autorizados dichos documentos.

El pago se realizará en moneda nacional por transferencia electrónica, dentro de 10 diez días hábiles posteriores a la fecha en que sean presentados en la Unidad de

Administración, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requisitados los siguientes documentos:

- a) Factura sellada y firmada de recibido por el Departamento de Recursos Humanos y una copia, con domicilio en la finca marcada con el número 2091 de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.
- b) Copia de la orden de compra o servicio (o pedido).
- c) Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico: jal_compras@inea.gob.mx
- d) Copia de documento expedido por institución bancaria que entregue la cuenta clave de **"EL PROVEEDOR"** para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

"El Proveedor", se compromete a sustituir las tarjetas de monedero electrónico, en caso de que existan defectos de origen, sin costo alguno para **"EL INEEJAD"**, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la notificación por escrito.

VIGENCIA DEL MONEDERO ELECTRONICO DE LOS VALES DE DESPENSA

QUINTA.- Deberá ser de diciembre 2018 al 31 de mayo del 2020, de ser requerido **"EL PROVEEDOR"** deberá canjear el monedero electrónico en las oficinas de **"EL INEEJAD"**, en un plazo no mayor de diez días naturales, a partir de la notificación por escrito de este Organismo, para realizar el canje del monedero con nueva vigencia de un año inmediato posterior, por el mismo medio, también se obliga durante la vigencia del contrato a la reposición del monedero, sin costo alguno.

DEL REINTEGRO DEL IMPORTE DE LOS VALES DE DESPENSA.

SEXTA.- **"EL PROVEEDOR"**, se compromete a la devolución del importe de los vales, cuando no sean utilizados por **"EL INEEJAD"**, conforme a lo siguiente:

Realizará la devolución de los importes de aquellos vales que **"EL INEEJAD"** no haya utilizado, la devolución deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que **"EL INEEJAD"** hubiera reintegrado los vales no utilizados, de haberse cobrado comisión, **"EL PROVEEDOR"**, adicionara al importe nominativo del vale, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que **"EL PROVEEDOR"**, hubiera otorgado bonificación a **"EL**

INEEJAD", el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.

ESPECIFICACIONES DE LOS VALES DE DESPENSA.

SÉPTIMA.- A) Tarjeta electrónica con chip integrado y banda magnética, cuenta con un número de tarjeta y con espacio para la firma del beneficiario.

B) Tarjeta electrónica con chip integrado cuenta con un número telefónico sin costo, que permite consultar el saldo las 24 horas del día los 365 días del año, así como presentar reportes de robo o extravío.

C) Tarjeta electrónica con chip integrado cuenta con desactivación inmediata después que el usuario reporte a **"EL Proveedor"**, el extravío o robo del mismo.

DE LAS DEMORAS.

OCTAVA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a **"EL INEEJAD"**, las causas de la demora y su probable duración solicitando prórroga (esta notificación será antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL INEEJAD", deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, al día siguiente de la solicitud de prórroga para que en sesión ordinario o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que fenezca el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes del objeto del mismo.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

NOVENA.- **"EL PROVEEDOR"** entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del pago señalado en este instrumento contractual incluyendo I.V.A. a favor del **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, misma que deberá de entregarse previo a la firma del contrato, de no entregarla no se entregará el contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecer vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de **"EL INEEJAD"**, o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que

solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un (10)% del monto total del precio con IVA Incluido.

La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que el obligado **"EL PROVEEDOR"** incurra en la entrega de los bienes en el término señalado para este efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"EL INEEJAD"**.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por **"EL PROVEEDOR"**.

PENA CONVENCIONAL.

DÉCIMA SEGUNDA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de detectarse defectos, vicios ocultos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas de los bienes materia del contrato, **"EL INEEJAD"**, procederá al rechazo o devolución de los bienes. **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a aceptarlos en el supuesto de que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante su recepción o uso dentro del periodo de la garantía.

Se entiende como no entregados los bienes o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo que antecede, aplicando las sanciones establecida por incumplimiento, hasta en tanto éstos sean aceptados por **"EL INEEJAD"** en la inspección de recepción correspondiente que realice **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA CUARTA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate **"EL PROVEEDOR"** para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INEEJAD"** como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de **"EL PROVEEDOR"** como intermediario; por lo que **"EL INEEJAD"**, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiere presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA QUINTA.- **"EL PROVEEDOR"** exenta a **"EL INEEJAD"** de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- Se podrá rescindir el contrato y podrá hacerse efectiva la garantía de cumplimiento del mismo cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a **"EL PROVEEDOR"**, para la entrega de los servicios objeto del presente instrumento contractual y hubiese transcurrido la pena convencional máxima estipulada en la décima segunda.
- c) En caso de entregar servicios con especificaciones diferentes a las ofertadas, **"EL INEEJAD"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la rescisión del mismo, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, varié o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no entregue la garantía de cumplimiento del contrato.
- f) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no entregue los servicios con las características y especificaciones señaladas en el contrato.
- g) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 20 veinte días consecutivos y no haya solicitado prórroga.
- h) Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no permita que se realicen las auditorías y/o inconformidades pertinentes.
- i) En cualquier otro caso señalado en el artículo 88 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá de observarse lo establecido en los puntos siguientes:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado, por escrito, por **"EL INEEJAD"**, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- transcurrido el término a que se refiere el punto que antecede, **"EL INEEJAD"** contará con un plazo de 20 veinte días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador del servicio, la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá de ser notificada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- En caso que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INEEJAD"** procederá a checar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción: Una vez transcurrido dicho plazo, **"EL INEEJAD"** procederá a notificar al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que le deberá cubrir, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realizado el pago, se considerará a éste en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR **"EL INEEJAD"**

C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL INEEJAD

POR "EL PROVEEDOR"


G. ALFREDO GONZÁLEZ CELIS
APODERADO GENERAL
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

TESTIGOS:


LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD
LAE. ANA FABIOLA LAMBAREN VERDÍN
JEFA DE RECURSOS HUMANOS Y
SERVICIO SOCIAL DEL INEEJAD

Esta foja de firmas forma parte del presente instrumento contractual celebrado con fecha 26 de noviembre de 2018, entre el **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS** y la empresa denominada **EDENRED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, con el objeto de contratar del "**SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA A TRAVÉS DE MONEDERO ELECTRÓNICO**".

